



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 34
Fecha 16 de octubre de 2001
Páginas 60

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-55 del 12 de octubre de 2001 "Asunto 2:
Apoyos transitorios de liquidez"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1 OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 6/01). Esta resolución señala las normas generales aplicables a los apoyos transitorios de liquidez que otorga el Banco de las República a los Establecimientos de Crédito (en adelante Apoyo, BR, EC, respectivamente.).

El Apoyo del BR podrá presentarse en los siguientes eventos: a) por defecto en la cuenta de depósito de un EC y b) por necesidades de efectivo. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de estos recursos.

2. DISPOSICIONES COMUNES**2.1 ACCESO**

Para acceder a los recursos del BR por necesidades de efectivo el EC, por conducto del Representante Legal del EC (en adelante Representante Legal), deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones se señalan en la Resolución 6/01 y adelantar el trámite operativo de utilización de los mismos ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

En el caso del Apoyo por defectos en la cuenta de depósito, el EC tendrá acceso inmediato a estos recursos una vez haya presentado al Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas (en adelante DODM) el Anexo 4 debidamente diligenciado, así como adelantado el trámite operativo de utilización ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

2.2 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los EC podrán simultáneamente utilizar los Apoyos y realizar operaciones monetarias de expansión y contracción. Cuando se trate de operaciones monetarias de expansión transitoria (en adelante repos), la suma total del saldo de dichas operaciones no podrá superar el 15% del saldo promedio de depósitos señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del BR. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

del BR y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen (en adelante Resolución 13/98) y la Resolución 6/01.

Si un EC tiene saldo por Apoyos y/o por repos y requiere un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos referido en el párrafo anterior, no tendrá acceso a liquidez por repos y, en consecuencia, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante Apoyos, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la reglamentación correspondiente.

Para tal efecto, el EC deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los Apoyos; b) solicitar la cancelación anticipada de los repos; c) autorizar al BR para que los recursos del Apoyo se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones repos y; d) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a las operaciones repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el BR mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en desarrollo de repos serán objeto de la operación de redescuento o descuento.

En este evento, sí el EC que se encuentra utilizando los Apoyos requiere un monto mayor de recursos al del límite establecido en la Resolución 6/01, podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en la citada resolución. El Gerente General del Banco de la República podrá aprobar tal solicitud previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. De autorizarse la entrega de recursos adicionales, éstos podrán otorgarse mediante repos, previo el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación pertinente para estas operaciones.

Una vez el EC registre nuevamente obligaciones pasivas para con el BR por un monto inferior al 15% del saldo promedio de depósitos vigente ya señalado, el EC podrá cancelar el Apoyo y efectuar exclusivamente repos o mantener simultáneamente recursos por ambos canales de liquidez.

2.3 CUANTÍA MÁXIMA

Un EC podrá acceder a los recursos de Apoyo del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de ingreso al Apoyo, de acuerdo con la certificación del Revisor Fiscal del EC (en adelante Revisor Fiscal). Estos pasivos hacen referencia a la definición establecida por la Superintendencia Bancaria en la Resolución 0328 de 2000, los cuales se señalan a continuación:

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUENTA	CODIGO PUC
● Depósitos y Exigibilidades	21
Menos:	
● Bancos y Corresponsales	2155
● Establecimientos Afiliados	2175
Mas	
● Títulos de Inversión en Circulación	26

En el caso de los EC que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98, sólo podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición del día utilizado para determinar el monto previsto en el artículo 7 de la Resolución 6/01, por el monto de dicho día.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el EC.

2.4 COSTO

El BR cobrará por los Apoyos las tasas señaladas en el artículo 14 de la Resolución 6/01. Los intereses se cobrarán mes vencido, es decir al término de cada período de 30 días calendario de utilizados los recursos del BR y se liquidarán por períodos de la misma magnitud anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

En aquellos casos en los cuales la cancelación del Apoyo o el vencimiento de una prórroga se presente antes de la finalización de un período de 30 días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del Apoyo o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

En la liquidación de intereses, para las entidades que se encuentren utilizando los Apoyos exclusivamente mediante contratos de descuento y redescuento de títulos valores de contenido crediticio representativos de cartera hipotecaria denominada en UVR, se tomará como base la variación de la UVR en el último año observada al inicio de cada período de liquidación, de acuerdo con la información que publica el BR.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**2.5 PLAZO Y UTILIZACIÓN MÁXIMA**

En el caso del Apoyo por necesidades de efectivo, el plazo inicial podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario. En el caso del Apoyo por defecto en la cuenta de depósito, el plazo inicial es máximo de 30 días calendario improrrogable, con la posibilidad de traslado al Apoyo por necesidades de efectivo.

El plazo máximo inicial de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el EC se encuentre bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
- b) Cuando se han tomado decisiones sobre el EC que conduzcan a desmontar los pasivos para con el público, definidos en esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales decisiones puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC. Estas decisiones pueden ser el resultado de una orden de la Superintendencia Bancaria o del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de su junta directiva.
- c) Cuando el EC se encuentre en vigilancia especial impartida por la Superintendencia Bancaria en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, los EC deberán contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles en la cuantía que el BR determina en el numeral 6 de esta circular.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de los Apoyos por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Para efectos del cálculo del número de días de utilización máxima por año, los EC que realizaron operaciones de Apoyos durante la vigencia de la Resolución Externa 18 de 1999 de la Junta Directiva del BR, deberán contabilizar tales utilizations.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**2.6 PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**

El BR sólo podrá aceptar títulos valores admisibles y exigirá preferiblemente títulos valores de inversiones financieras frente a títulos valores representativos de cartera. Por tanto, en el caso en que el EC no posea títulos valores admisibles que representen inversiones o éstos se encuentren comprometidos en otras operaciones, el Representante Legal y el Revisor Fiscal deberán certificar dicha situación.

En todo caso, el Revisor Fiscal deberá certificar explícitamente que los títulos valores de contenido crediticio están calificados en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así han sido reportados con anterioridad a ese organismo; del mismo modo, deberá hacer explícito que los títulos valores representativos de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal deberá certificar, en el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación y FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de riesgo dentro del grado de inversión.

En el caso de Apoyos con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos del BR está sujeta a la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR en la cuantía que se determina en el numeral 6 de esta circular.

2.7 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceder a los Apoyos, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: *"Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y redescuento"*.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.8 ACCESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD INTERMEDIARIA

Los EC que realicen el acceso mediante el descuento o redescuento de títulos valores admisibles de establecimientos bancarios deberán adjuntar adicional a la solicitud respectiva, lo siguiente:

- a) Una carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6 de la Resolución 6/01, exceptuando lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria respecto al cumplimiento explícito del numeral 2.6 de esta circular.
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 2 meses.

En el caso del Apoyo por defecto en la cuenta de depósito, los requisitos señalados en el presente numeral se acreditarán diligenciando la información pertinente del Anexo 4.

2.9 EXCEPCIONES A LA CUANTÍA MÁXIMA

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los Apoyos, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular; además, el EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

2.10 INFORMACIÓN ADICIONAL

El EC que se encuentre utilizando los recursos de los Apoyos, deberá enviar debidamente diligenciada la información señalada en el Anexo 2 de esta circular a más tardar el séptimo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos. Dicho plazo se reducirá a 2 días hábiles, en el caso del EC cuyo acceso se realice por un plazo inferior o igual a 15 días calendario.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El Revisor Fiscal deberá certificar la información cuantitativa (numeral II del Anexo 2) en el sentido de que se basa en los estados financieros enviados a la Superintendencia Bancaria y en los libros de contabilidad, en el caso de los datos históricos, y dar una opinión sobre la razonabilidad de las proyecciones y medidas que el EC propone para superar la pérdida de liquidez.

Los estados financieros que el EC deberá remitir son el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el flujo de caja, sujetos a los formatos indicados en el Anexo 2.

Los estados financieros históricos se deben acompañar del informe y/o dictamen que en su momento expidió el Revisor Fiscal y de las opiniones y las notas a los estados financieros.

La actualización de la información adicional se realizará de manera mensual excepto para el flujo de caja cuya actualización se llevará a cabo semanalmente de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.7 de esta circular. En la actualización mensual, se deberá anexar los informes y/o dictámenes que expida el Revisor Fiscal con sus opiniones y notas a los estados financieros.

2.11 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Los EC que acudan a los Apoyos estarán sujetos a los requisitos y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos y en general a todas las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en esta circular.

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el Apoyo por necesidades de efectivo o diligenciar el Anexo 4 en el Apoyo por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC autoriza al BR para ejercer las facultades previstas en la citada resolución.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**3 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO****3.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles en la cuantía que el BR determina en el numeral de procedimiento operativo en esta circular.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

Cesación de Pagos: suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la Superintendencia Bancaria, de los bienes, haberes y negocios de un EC.

Defecto en la Cuenta de Depósito: se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

Pago incumplido: monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

3.2 ACCESO

Para acceder de manera inmediata a los Apoyos por defecto en la cuenta de depósito, los EC deberán diligenciar debidamente y remitir el Anexo 4 al DODM el mismo día en que se vieron afectados por el EC que cesó pagos.

3.3 MONTO

La cuantía del Apoyo será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por dicha cesación, sin superar el límite máximo establecido en el numeral 2.3 de esta circular.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al Apoyo no darán lugar a utilizations posteriores dentro del mismo.

En el caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado al Apoyo por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado previamente en el anexo 4 de esta circular se mantendrá inmodificable.

3.4 PLAZO

Los recursos podrán utilizarse máximo por 30 días calendario improrrogables, con la posibilidad de traslado al Apoyo por necesidades de efectivo.

En el caso que un EC no esté en capacidad de devolver los recursos del BR al vencimiento del plazo del Apoyo, el EC podrá tramitar el traslado al Apoyo por necesidades de efectivo previsto en la Resolución 6/01 y reglamentado en esta circular, para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación a la fecha en que se vence el Apoyo. Este plazo mínimo se reducirá a 5 días hábiles cuando el Apoyo se haya autorizado hasta por 15 días calendario.

La solicitud de traslado se registrá por las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en lo reglamentado en esta circular para una solicitud de prórroga del Apoyo por necesidades de efectivo.

3.5 RÉSTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

En esta modalidad de Apoyo no aplicarán las restricciones a las operaciones activas. Una vez se realice el traslado al Apoyo por necesidades de efectivo, se aplicarán las mismas restricciones y control contempladas en el numeral 4.7 de esta circular.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****4 APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO****4.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR, con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

4.2 SOLICITUD DE ACCESO

El EC deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una solicitud (ver guía en el Anexo 1B de esta circular) que debe contener como mínimo:

- a) Una carta de motivación, firmada por el Representante Legal, en la cual:
 1. Se solicite la celebración de un contrato de descuento o redescuento, señalando la cuantía requerida y que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
 2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
 3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del Apoyo y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
 4. Se autorice al BR para solicitar información a la Superintendencia Bancaria de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.7 de esta circular.

- b) Una certificación del Revisor Fiscal y del Representante Legal en la que se especifique:
 1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. En entidades de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la Superintendencia Bancaria.
 2. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria.
 3. El indicador de la relación de solvencia, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria.
 4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria.
 5. Que durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

del artículo 6 de la Resolución 6/01. En el caso de EC de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados.

6. La fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
 7. Que los numerales anteriores del 1. al 5. de este literal incorporan todos los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria. En el evento de existir ajustes pendientes de definición con ese organismo se deberá adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la Superintendencia Bancaria, que así lo demuestren.
 8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en el caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, explicar su objeto.
 9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
 10. Que no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la Superintendencia Bancaria.
 11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de Apoyo con el BR.
 12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
 13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la Superintendencia Bancaria la cancelación de la licencia de funcionamiento.
 14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito al numeral 2.6 de esta circular.
 15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la Superintendencia Bancaria, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u ordenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
 16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial impartida por la Superintendencia Bancaria en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Una certificación del Revisor Fiscal y del Representante Legal en la que el EC señale:
1. El 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A que la acompaña.
 2. En el caso de aquellos EC cuya cartera hipotecaria bruta denominada en UVR constituya más del 15% de su cartera total bruta, el monto de estos dos rubros y su relación en términos porcentuales de la primera con la segunda, en la víspera de la fecha de la solicitud.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, y /o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, deberán presentar una comunicación de la Superintendencia Bancaria en donde conste que el programa de ajuste, definido en el artículo 1 de la Resolución 6/01, se está cumpliendo, teniendo en cuenta los últimos estados financieros presentados conforme a los plazos establecidos y las últimas informaciones reportadas a la Superintendencia Bancaria.

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con el FOGAFIN o FOGACOOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con esa institución. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el Representante Legal y el Revisor Fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la Superintendencia Bancaria o el FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia y/o límites, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia Bancaria se registra capital garantía, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía.
 2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía, el establecimiento deberá:
 - 2.1 Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía en el que conste: a) el compromiso del FOGAFIN de desembolsar el capital garantía cuando el establecimiento de crédito presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de apoyos transitorios de liquidez celebradas con el Banco de la República, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el Banco de la República, b) que el FOGAFIN no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía existiendo obligaciones pendientes de pago con el Banco de la República, y c) que el valor del capital garantía no será inferior al saldo de la deuda que el establecimiento de crédito mantiene por apoyos transitorios de liquidez con el Banco de la República; o

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

2.2 Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación o FOGAFIN o que constituyan inversiones forzosas.

- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de Apoyos y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el Revisor Fiscal y Representante Legal.

Se entiende por un cambio en el control del capital social del EC cuando mínimo el 51% del capital social del EC es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de constitución y gerencia actualizado expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del Revisor Fiscal. Los certificados no deben tener una expedición superior a 2 meses.
- h) Certificación del Revisor Fiscal que el Representante Legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.

4.3 MONTÓ

La cuantía del Apoyo no podrá exceder el límite máximo establecido en el numeral 2.3 de esta circular. La ampliación del monto del Apoyo no constituye una nueva utilización pero, para obtenerla, el EC requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial y para efectos de comparación, el valor de los pasivos base inicial se mantendrá inmodificable. En todo caso, las solicitudes de ampliación del monto del Apoyo, dentro del período de prórroga, deberán ser tramitadas con anterioridad al día del requerimiento de los recursos.

4.4 PLAZO

Los Apoyos tendrán un plazo inicial máximo de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario. Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del Apoyo, sus ajustes no darán lugar a un aumento en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento o redescuento, para obtener un nuevo Apoyo por necesidades de

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA

El acceso al Apoyo por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica previa por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso, la documentación sobre "información adicional" contemplada en el numeral 2.10 de esta circular. En todo caso, la autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR autorizará o negará el acceso al Apoyo después de 5 días y antes de 16 días hábiles de recibida la solicitud.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica previa, de acuerdo con lo consignado en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01 en concordancia con lo explicado en el literal f) del numeral 4.2 de esta circular, el Revisor Fiscal y Representante Legal deberán certificar tales hechos a la presentación de la solicitud.

4.6 PRÓRROGA

a) Solicitud

Cuando un EC esté utilizando los recursos de Apoyo y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

No obstante lo anterior, se deberá observar lo siguiente: a) Cuando la utilización del Apoyo totalice un término menor o igual a 15 días, la solicitud de prórroga deberá requerirse con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento; y b) Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del Banco de la República previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles. En este caso, la mayor extensión que se haya solicitado en forma extemporánea (mayor a 5 días hábiles) se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión de negativa al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del Representante Legal en la que indique por lo menos: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, se explique el suceso o motivos que dificultan la cancelación del Apoyo en los plazos previstos y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el Apoyo.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

b) Período de Utilización

Mientras se estén utilizando los recursos del Apoyo, los EC deberán allegar mensualmente una certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos los EC deberán presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la Superintendencia Bancaria para la transmisión mensual de los estados financieros.

El EC deberá remitir, cada dos meses, los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga

Los eventos en los cuales el Banco de la República podrá exigir la devolución de los recursos, de un apoyo transitorio de liquidez que ha sido prorrogado o negará la solicitud de prórroga, cuando las condiciones de liquidez no permiten asegurar el pago, son:

1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el establecimiento de crédito haya comunicado al Banco de la República y cuyo logro dependa del mismo establecimiento, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del apoyo transitorio de liquidez.
2. Cuando la evolución del flujo de caja del establecimiento de crédito y los análisis efectuados por el Banco de la República hagan prever el incumplimiento del apoyo transitorio de liquidez.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.7 RESTRICCIONES Y CONTROL

Luego del ingreso al Apoyo, el DODM procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y fondos interbancarios vendidos y pactos de reventa, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en la citada resolución.

En cumplimiento de los artículo 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir con periodicidad semanal (de lunes a viernes) y a más tardar el martes de la semana siguiente:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal. El informe debe contener las cifras diarias de cada semana.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal que deberá contener lo siguiente:
 1. El saldo total de las utilizations por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
 2. Aquellos contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al Apoyo y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, y que además impliquen la constitución de un pasivo a un plazo igual o superior a 30 días registrado en la cuenta 24 del PUC por el mismo valor, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
 3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito) y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El Anexo 3A se debe diligenciar de acuerdo con lo allí estipulado y debe contener las cifras diarias. En caso de contener un importante volumen de información, éste debe remitirse en medio magnético, caso en el cual el Revisor Fiscal en comunicación aparte certificará la información que contiene el diskette.

- c) El Anexo 2 "Información Financiera", en lo correspondiente al flujo de caja observado frente al proyectado.

4.8 HORARIO DE ACCESO

El trámite de la solicitud para Apoyo por necesidades de efectivo debe iniciarse antes de la 5 p.m.

5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Se señalarán a continuación los conceptos que requieren una aclaración adicional para su aplicación en el acceso y utilización de los Apoyos tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional, éste deberá mantener informado al BR de tal hecho y estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución 6/01 y en esta circular.

5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar operaciones repos, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no supere los límites establecidos en el numeral 2.2 de esta circular.

5.2 SOLICITUD DE ACCESO O REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se haya perfeccionado un proceso de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo quede registrada la obligación del BR o presente solicitud o acceso, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5° de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando este perfeccionamiento se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud o acceso. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Superintendencia Bancaria, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva, si es del caso.

- b) Cuando se requiera certificar con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria, esto se deberá hacer con base en los estados financieros integrados provisionales con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos, del registro contable de la obligación con el BR, del acceso o de la solicitud; o en su defecto, con base en los estados financieros integrados resultantes del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de estados financieros a la Superintendencia Bancaria de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

Las entidades a cuyo cargo queden registradas las obligaciones deberán informar tal situación y están exentas de cumplir con los literales a) y c) del numeral 4.2 de esta circular.

Cuando se adelanten procesos de reorganización institucional las entidades resultantes deberán tener en cuenta si su acceso a los Apoyos está sujeto a una evaluación técnica previa o están suspendidos; y, en tales casos, las obligaciones por Apoyos, que podrían quedar a su cargo, deberán ser canceladas.

5.3 MONTO

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional se tendrá en cuenta:

- a) Perfeccionamiento durante la vigencia del Apoyo: el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR, incluso las propias, continuará con el uso de los recursos manteniéndose inmodificables tanto los plazos como los montos de las respectivas obligaciones. Esto sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.
- b) Presentación de solicitud, modificación, acceso o prórroga: para acceder a los recursos del BR, el monto máximo del Apoyo será el previsto en las normas establecidas en el numeral 2.3 de esta circular. No obstante, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR, incluso las propias, podrá tener acceso, o solicitar la modificación del valor del Apoyo recibido con anterioridad al perfeccionamiento, hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo previsto por el artículo 7 de la Resolución 6/01 el valor total de tales obligaciones. Para efectos de estudiar una solicitud de prórroga del Apoyo recibido con anterioridad al perfeccionamiento, se deberá observar el nuevo límite mencionado.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

En el caso de los EC que hayan perfeccionado procesos de reorganización institucional y que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98, sólo podrán tener acceso al monto máximo señalado en el numeral 2.3 de esta circular.

En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional y que presente solicitud, acceso, prórroga o modificación del valor de un Apoyo recibido con anterioridad a la reorganización institucional, dentro de los 15 días calendario siguientes al perfeccionamiento de dicho proceso, la cuantía máxima del Apoyo estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos señalados en el numeral 2.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud o acceso.

5.4 PLAZO

El EC que perfeccione un proceso de reorganización institucional deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR, incluso las propias, continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado.
- b) En el caso de solicitudes de acceso o prórroga del Apoyo recibido con anterioridad al perfeccionamiento, para efectos del plazo máximo de utilización, el EC que por efecto de la reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público definidos en esta circular en el numeral 2.3 en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta también los días durante los cuales las demás entidades involucradas en el proceso mantuvieron saldos por Apoyos en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% a que se refiere el párrafo anterior deberá tenerse en cuenta como referencia los estados financieros de corte de fin de mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El Revisor Fiscal y Representante Legal deberán certificar dicha situación.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**5.5 PRÓRROGA**

Con el fin de dar cumplimiento al requisito de envío de información para mantener los recursos se debe tener en cuenta lo observado en el numeral 5.2 de esta circular.

5.6 RESTRICCIONES Y CONTROL

En el caso de procesos de reorganización institucional durante la vigencia del Apoyo, para efectos de lo previsto en este numeral, se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El acceso a los Apoyos por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento y redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de los Apoyos por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, los títulos valores deben haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso a los Apoyos por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar el Anexo 4 y remitirlo al DODM, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de los Apoyos por defecto en la cuenta de depósito, los títulos valores deben haber cumplido con la revisión previa prevista en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la Subgerencia Monetaria y de Reservas y previo el recibo y revisión de los títulos valores presentados a descuento o redescuento.

Tratándose de los EC que hagan uso del descuento o redescuento de títulos valores admisibles de entidades intermediarias, el Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo establecimiento que acceda a los recursos del BR, de acuerdo con lo autorizado por parte de la entidad intermediaria.

6.2 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PARA EL DESCUENTO O REDESCUENTO

Los EC entregarán los títulos valores debidamente endosados en propiedad al BR por un monto acorde con: el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el valor de la utilización del Apoyo y los intereses derivados de la operación.

Para el cálculo de los intereses se supone que el EC utilizará el Apoyo por el plazo máximo de 30 o 15 días, según corresponda. En caso de que el EC pida una prórroga deberá traer el valor en títulos valores equivalente a los intereses que se generarían al utilizar el Apoyo por el plazo máximo posible para las prórrogas, es decir 150 días adicionales. El valor adicional en títulos valores debe ser traído al BR a más tardar el día del vencimiento de la operación inicial.

En el caso de títulos valores físicos provenientes de inversiones financieras, el EC deberá entregar al Departamento de Fiduciaria y Valores y/o en las sucursales del BR una relación debidamente firmada por el Representante Legal o por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR, en la que se indique para cada uno de los títulos valores, el nombre del emisor, número, fechas de emisión y vencimiento y valor.

El Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará la autenticidad y validez de los títulos valores cuando sean provenientes de inversiones financieras. Si los títulos valores están depositados en el DCV o DECEVAL, la entidad financiera deberá transferirlos a la cuenta del DCV o DECEVAL que previamente le indique el Departamento de Fiduciaria y Valores.

La entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento o redescuento en el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o en las Sucursales

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

del BR, deberá estar acompañada de la respectiva carta de presentación, debidamente firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, quienes, además de las certificaciones mencionadas en el numeral 2.6 y en el numeral 3 del literal b) del numeral 6.3 de esta circular, deberán certificar el valor insoluto de los títulos valores endosados, si se encuentran respaldados con garantía admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que el impuesto de timbre ha sido liquidado y cancelado en las cuantías requeridas ante la Administración de Impuestos Nacionales, conforme al procedimiento establecido en las normas pertinentes (Anexo 5).

Adicionalmente se deben presentar en el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o en las sucursales del BR, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a dos meses. Así mismo, el EC deberá adjuntar un diskette y una relación pormenorizada de la cartera presentada a descuento o redescuento, debidamente firmada, en cada una de sus hojas, por el Representante Legal o por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR. Dicha relación deberá estar encabezada en cada una de sus hojas con la razón social del EC que acude al Apoyo y la fecha en que esa cartera es presentada a descuento o redescuento.

El diskette y la relación anteriormente mencionada deberán contener la siguiente información: un número consecutivo único de los pagarés presentados a descuento o redescuento, tipo de cartera, nombre del deudor, su NIT, número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad donde se encuentra el pagaré, fecha de suscripción del pagaré, saldo de capital actual del pagaré descontados los vencimientos parciales de capital durante la vigencia del Apoyo (para créditos denominados en UVR o en divisas, también se deberá incluir el saldo de capital de la obligación en UVR o en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, en la fecha de descuento o redescuento), saldo ajustado del pagaré (valor de recibo) de acuerdo con los porcentajes de recibo contemplados en el numeral 6.4 de esta circular, valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mes, trimestre, semestre, etc.), clasificación del crédito según lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria (comercial, vivienda o consumo) y tipo de garantía (admisible o no admisible de acuerdo con el Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público). En la relación de cartera se deberán mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados, según el tipo de cartera, e incluir al final los totales de estos saldos.

Para la presentación en diskette o en otro medio magnético alternativo de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Anexo 6 de esta Reglamentación.

En todo caso, el BR sólo podrá aceptar los títulos valores admisibles de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6/01 y en los términos previstos en esta circular y en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

- a) Son admisibles para el descuento o redescuento y de preferencia en el siguiente orden, con excepción del caso de Apoyos otorgados exclusivamente mediante cartera hipotecaria en UVR, los títulos valores provenientes de:
1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, FOGAFIN e inversiones obligatorias de los EC.
 2. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos por establecimiento de crédito del exterior, que el BR considera elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
 3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de riesgo, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
 4. Operaciones de cartera representadas en pagarés u otros títulos valores de contenido crediticio.
- b) Los títulos valores señalados anteriormente deberán además cumplir los siguientes requisitos:
1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés que tengan vencimientos durante la vigencia del Apoyo, se deberá(n) descontar del saldo insoluto de capital la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
 2. Ser físicos y/o estar depositados en el DCV (Depósito Central de Valores) del BR o en el DECEVAL y estar calificados en la categoría A, de acuerdo con las normas que expida la Superintendencia Bancaria.
 3. Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y el numeral 2.6 de esta circular.
 4. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. Para el endoso se deberá utilizar el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que*

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

respaldan la obligación contenida en el mismo". Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera M/L o M/E por el saldo insoluto de capital, descontadas las cuotas de capital que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según el tipo de cartera:

<i>Tipo de cartera</i>	<i>Se recibirá por el siguiente porcentaje del saldo ajustado de capital</i>
Cartera comercial con garantía admisible y Cartera hipotecaria no titularizada	70%
Cartera comercial sin garantía admisible y Cartera de consumo con garantía admisible	60%
Cartera de consumo sin garantía admisible	50%

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirá los títulos valores representativos de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación y FOGAFIN o se trate de inversiones forzosas, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

Igualmente el Departamento de Fiduciaria y Valores recibirá los títulos valores representativos de inversiones financieras por el 80% de su valor presente, si son emitidos por entidades financieras del exterior con calificación A1 ó A+ otorgada por las sociedades calificadoras de riesgo, así como si son títulos valores provenientes de titularizaciones de cartera.

En cuanto a los títulos valores representativos de inversiones financieras emitidos por EC y calificados por las sociedades calificadoras de riesgo, éstos se recibirán de acuerdo con los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla:

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

<i>Sociedad Calificadora</i>	<i>Bankwatch</i>	<i>Duff and Phelps</i>	<i>Se recibirán por el siguiente porcentaje de su valor presente</i>
Títulos de corto plazo	BRC1	DP1	80%
	BRC2	DP2	
	BRC3	DP3	0%
Títulos de largo plazo	AAA	AAA	80%
	AA	AA	
	A	A	
	BBB	BBB	0%

La calificación de los títulos valores debe tener máximo 6 meses de otorgada. La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 100 de 1995.

Cuando los títulos valores presentados a descuento o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración del numeral 3 de la Circular Reglamentaria "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República".

6.5 VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS O REDESCONTADOS

El BR podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en las normas, para lo cual el EC está obligado a suministrar la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, lo previsto en la Resolución 6/01.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS O REDESCONTADOS.

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el saldo insoluto de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de las prórrogas de los Apoyos deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores representativos de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en la reglamentación. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el Representante Legal y el Revisor Fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento o redescuento cumple con las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01.

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del Apoyo, el BR cargará la cuenta de depósito en el BR del EC respectivo, por el valor del crédito y los intereses pactados, y devolverá, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Apoyo, los títulos valores físicamente recibidos, endosados a favor del EC. Si los títulos valores fueron transferidos al DCV, se ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo EC en la fecha de la cancelación del Apoyo.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados.

Para el caso de pagos anticipados, la autorización para el cargo de la cuenta de depósito del EC en el BR, deberá realizarse a través del Sistema Generador y Administrador de Claves (GAC) del BR.

6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La presentación de los títulos valores a revisión previa deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Líneas Externas y Cartera, según corresponda, teniendo en cuenta que la misma debe ser equivalente a no menos del 1% de la cartera (cuenta 14 PUC), porcentaje que debe mantenerse.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**a) Títulos Valores Representativos de Cartera**

Cuando un EC accede al Apoyo por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, deberá contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR.

El EC podrá hacer uso de los recursos del Apoyo pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del Departamento de Líneas Externas y Cartera. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al Departamento de Líneas Externas y Cartera una actualización de dicha información referente a prepagos parciales o totales y/o modificaciones en la calificación de la cartera, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

La relación de la cartera que se remita al BR para revisión previa, deberá ser presentada al Departamento de Líneas Externas y Cartera, mediante carta enviada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en los términos en que se indican en el Anexo 7.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un diskette con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular.

Para la presentación en diskette o en otro medio magnético alternativo de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

b) Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras

Cuando un EC accede al Apoyo por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días, a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, deberán presentar en el Departamento de Fiduciaria y Valores, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al Apoyo, una relación de los títulos valores admisibles en la que se detalle la siguiente información: emisor, número, fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, condiciones financieras (plazo, tasa, periodicidad de pago de los rendimientos), valor nominal, valoración y valor presente descontado según las normas de la Superintendencia Bancaria y/o lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones del Banco de la República", según corresponda. Dicha relación debe estar firmada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**c) Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria**

En casos excepcionales el Subgerente de Operación Bancaria del Banco de la República, podrá autorizar la revisión previa de títulos valores admisibles con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) del numeral 6.8. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo general aquí establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto deben cumplir con los requisitos previstos en esta circular, en lo que resulte pertinente. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de los Apoyos por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

7. ANEXOS**7.1 ANEXO No.1**

Contiene las comunicaciones necesarias que el establecimiento debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

a) Anexo 1A

Contiene el saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 2.3 de esta circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.

b) Anexo 1B

Describe un modelo guía de carta de motivación que debe enviar el Representante Legal, para efectos de acceder al Apoyo por necesidades de efectivo.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**c) Anexo 1C**

Describe un modelo guía de certificación que deben enviar tanto el Representante Legal como el Revisor Fiscal, para efectos de acceder al Apoyo por necesidades de efectivo.

7.2 ANEXO No.2

Contiene la información adicional requerida, cualitativa y cuantitativa del EC

7.3 ANEXO No.3

Hace referencia a la información que periódicamente debe remitir el EC que se encuentre utilizando los recursos del BR.

7.4 ANEXO No.4

Es el formulario a diligenciar por parte de un EC, para efectos de acceder al Apoyo por defecto en la cuenta de depósito.

7.5 ANEXO No.5

Establece el formato para la carta de presentación que debe acompañar la entrega de los Títulos valores representativos de cartera para su descuento o redescuento al BR.

7.6 ANEXO No.6

Contiene las instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información a presentar en diskette al Departamento de Líneas Externas y Cartera del BR, cuando el EC entrega al BR títulos valores representativos de cartera para su descuento o redescuento, o simplemente efectúa la entrega de dichos títulos valores para su revisión previa.

7.7 ANEXO No.7

Describe un modelo guía de carta de presentación de la cartera, que el EC envía al BR, con el fin de que éste efectúe una revisión previa de la misma. Esta comunicación debe estar firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

ANEXO 1 A

**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____
SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE PESOS**

DIAS CALEN- DARIO	FECHA DIA MES	Cuenta CORRIENTE	CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO		CERTIFICADO DE AHORRO V.L. CONSTE		DEPOSITO AHORRO ORDI- NARIO	CUENTA DE AHORRO VALOR CONSTANTE		CUENTA CENTRA- LIZADA	Cuenta PUC 21 menos 2155, 2175 y menos a) a j)	BONOS	OTROS TITULOS PUC: 26 - BONOS	M/E		TOTAL EXIGIBILIDADES
			< 18M b)	> = 18M c)	< 18M d)	> = 18M e)		A TER- MINO	ESPECIAL					DEPOSITOS MONEDA EXT JERA		
1		a)														
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
														CIFRA		

1/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que estén estipulados en M/E.

2/ Corresponde al día anterior a la fecha de la solicitud

MONTO MAXIMO:

NOMBRE
Firma

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
Firma

REVISOR FISCAL

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas:
DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1 B

GUIA APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
CARTA DE MOTIVACIÓN

Ciudad y Fecha

Doctor.....

Gerente General
BANCO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del Representante Legal*, en mi calidad de Representante Legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente*) solicito la celebración de un contrato de descuento (*o redescuento, según sea el caso*) de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 expedida por el Banco de la República y su Circular Reglamentaria Externa de los Apoyos Transitorios de Liquidez, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifestamos que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de enfocarse en *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento o redescuento.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La operación de descuento o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio relacionados tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001 .

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado y los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio.

Por último, mediante certificación del Revisor Fiscal acredito estar facultado por (*el órgano social competente*) para la celebración del contrato de descuento o redescuento (o en su defecto anexo el extracto del acta pertinente).

Cordialmente,

FIRMA

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 1C****GUIA APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ACCESO**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2001 y su Circular Reglamentaria Externa, y en calidad de Representante Legal y de Revisor Fiscal de *el establecimiento de crédito*, nos permitimos certificar:

1. Que *el establecimiento de crédito* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. (*En entidades de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la Superintendencia Bancaria*).
2. Que *el establecimiento de crédito* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, y los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. (*En caso contrario se debe cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001*).
3. Que *el establecimiento de crédito* presenta una relación de solvencia de *XXX%*, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria.
4. Que *el establecimiento de crédito* durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
5. Que los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria, en cumplimiento de los plazos dispuestos por este Organismo, corresponden al mes *xxx* del año *xxx*.
6. Que el cumplimiento de los puntos del 1 al 4 de esta certificación incorporan todos los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria. (*o no existen ajustes ordenados por ese*

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

organismo; o existen ajustes pendientes de definición con ese organismo, para lo cual se deberá adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la Superintendencia Bancaria, que así lo demuestren).

7. Que *el establecimiento de crédito* a la presentación de la solicitud, no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.
8. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en su Circular Reglamentaria Externa.
9. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la Superintendencia Bancaria.
10. Que *el establecimiento de crédito* dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, no incumplió el pago de una obligación derivada de apoyo transitorio de liquidez con el Banco de la República. *(En caso contrario, si la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución Externa 6 de 2001 no es aplicable por las excepciones de que habla el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, certificar tales eventos en concordancia con lo señalado en el literal f) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001).*
11. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
12. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la Superintendencia Bancaria la cancelación de la licencia de funcionamiento.
13. Si a la presentación de la solicitud *el establecimiento de crédito* se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001; explicar su objeto.
14. Si sobre *el establecimiento de crédito* se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la Superintendencia Bancaria, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001





MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y su Circular Reglamentaria Externa, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.

15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial impartida por la Superintendencia Bancaria en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
16. Si el cumplimiento de las condiciones de acceso de esta certificación incluye capital garantía, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. *(En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2001 y el literal e) del numeral 4.2 de su Circular Reglamentaria Externa. Si no registra capital garantía manifestarlo).*
17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones presentados a descuento o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo. Igualmente, estos títulos valores están calificados por la sociedad calificadora de riesgo *nombre de la sociedad* dentro del grado de inversión xxx. *(En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones, se debe certificar que a la fecha se encuentran comprometidos o que en la actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de riesgo autorizadas, o que el establecimiento de crédito a la fecha no posee inversiones, según sea el caso).*
18. Que los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo, los cuales no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.
19. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa de la Resolución Externa 6 de 2001, de acuerdo con el formato Anexo 1A es de \$xxx millones.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

20. Que *el establecimiento de crédito* a la víspera de la solicitud registra una cartera hipotecaria bruta denominada en unidades de valor real, UVR, que asciende a \$ *millones* y una cartera bruta total que asciende a \$ *millones*, siendo su relación porcentual del *xxx%*. (*En el caso de aquellos establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria bruta denominada en UVR sea igual o menor al 15% de su cartera total bruta, no deben certificar este punto*).

Esta certificación se expide en *ciudad* a los *fecha*.

Firma
Nombre
Representante legal

Firma
Nombre
Número matrícula
Revisor Fiscal

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****ANEXO No. 2****INFORMACION FINANCIERA****I. INFORMACIÓN CUALITATIVA**

El establecimiento de crédito que utiliza el apoyo transitorio de liquidez debe presentar en forma explícita las políticas y estrategias del establecimiento de crédito para superar la pérdida transitoria de liquidez, las que servirán de base en la proyección del balance general y el estado de pérdidas y ganancias. Señalar como mínimo lo siguiente:

1. Tipo de mercado objetivo en el cual se desempeña la entidad
 - A. En captación. Segmentación de mercado: Banca de empresa, banca personal, banca familiar, tesorería, etc. como porcentaje que representa de los depósitos y exigibilidades, y grado de concentración por clientes.
 - B. En colocación. Segmentación de mercado: Pequeña y mediana empresa, banca personal, etc. como porcentaje que representa de la cartera de créditos y grado de concentración por clientes.

2. Fuentes de recursos: Explicar las alternativas como:
 - A. Estrategias internas
 - Proyectos de capitalización.
 - Titularizaciones previstas.
 - Venta proyectada de activos (cartera, dación en pago, etc).
 - Sustitución de créditos ordinarios por redescuento.
 - Planes de contingencia. Planes establecidos por la entidad en caso de no cumplirse los supuestos planteados.
 - Otras.
 - B. Otras estrategias
 - Políticas de captación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - Otras.

3. Uso de recursos: Explicar las alternativas como:
 - A. Compromisos de créditos aprobados por desembolsar.
 - B. Políticas de provisiones.
 - C. Políticas de colocación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - D. Otras estrategias.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4. Racionalización de gasto: Explicar las alternativas como:
 - A. Políticas de personal.
 - B. Políticas de sistematización.
 - C. Manejo de red de oficinas.
 - D. Otras estrategias.

II. INFORMACIÓN CUANTITATIVA

1. Información requerida según indicaciones del presente anexo
 - A. Estados financieros: balance general, estado de pérdidas y ganancias y flujo de caja.
 - B. Indicadores financieros con base en los estados financieros históricos y proyectados.
 - C. Tasas efectivas anuales promedio de colocación y captación, separando en esta última la tasa correspondiente a los fondos interbancarios comprados y los pactos de recompra de aquella correspondiente a la captación de recursos del público.
 - D. Indicador de Gap de liquidez reportado a la Superintendencia Bancaria (formato 164), definido como: Brecha acumulada de liquidez a 3 meses neta de activos líquidos/ activos líquidos.
Activos líquidos: Disponible + fondos interbancarios y repos activos + inversiones negociables.

2. Condiciones de presentación de la información
La información se remitirá firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal según lo señalado en la circular. Esta debe corresponder a cortes de mes y cubrir los siguientes períodos de tiempo: En la información histórica, los 6 meses anteriores al de la fecha de la solicitud de apoyo transitorio de liquidez. En la información proyectada, los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud de apoyo transitorio de liquidez.

Los estados financieros deben presentarse con corte mensual. El flujo de caja debe presentarse mensual para efectos históricos y semanal para la proyección.

Todos los supuestos relevantes a las proyecciones deben hacerse de manera explícita. Las proyecciones deben basarse tanto en las últimas metas y estimaciones que el Banco de la República haya presentado al Congreso de la República conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 31 de 1992, como en los promedios registrados históricamente.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**III. PLAZO DE PRESENTACION DE LA INFORMACION Y SEGUIMIENTO****INGRESO:**

La información cualitativa y cuantitativa debe remitirse al Banco de la República en el plazo estipulado en esta circular.

SEGUIMIENTO:

MENSUAL: La información cuantitativa OBSERVADA referente al balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los indicadores financieros, las tasas promedio de colocación y captación y el indicador de Gap de Liquidez, se debe allegar mensualmente.



SEMANAL: El flujo de caja OBSERVADO frente al PROYECTADO se debe diligenciar semanalmente y su envío se debe realizar junto con el anexo No.3.

IV EVENTOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL Y DESMONTE

a. En el caso de formalización de procesos de reorganización institucional recientes sobre los que no se tenga información de los estados financieros históricos de la entidad resultante, se debe trabajar con lo correspondiente a las entidades involucradas o a aquella entidad dominante, en operación y monto de activos, frente a las demás involucradas.

b. En el caso de entidades sobre las que se haya tomado la decisión de desmontar los pasivos para con el público o de liquidarse o de cancelar la licencia de funcionamiento, la información cualitativa y cuantitativa proyectada debe incorporar tales efectos.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DDM- 55 del 12 de Octubre de 2001
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



ANEXO 2

CUADRO No. 1

Nombre	Cuenta PUC	Cifras históricas: meses						Proyecciones: meses							
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6		
ACTIVO															
DISPONIBLE	11														
FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS	12														
INVERSIONES	13														
Invers. negociables renta fija	1302														
Invers. negociables renta variable	1303														
Invers. no negociables renta fija	1312														
Invers. no negociables renta variable	1314														
Otras Inversiones	1317+1318+1319														
Derechos de Recompra de Inversiones	1326+1328+1329														
Provisión de Inversiones (-)	1396+1397+1398														
CARTERA DE CRÉDITOS	14														
COMERCIAL															
Vigente	1401+1402+1406+1413+1414+1417+1421+1422+1424+1427+1428-1490														
Vencida	1401+1421														
Provisiones (-)	1402+1406+1413+1414+1417+1422+1424+1427+1428														
1490															
CONSUMO															
Vigente	1437+1438+1439+1443+1447+1448+1451+1452+1453+1454+1458+1461-1492														
Vencida	1438+1439+1443+1447+1448+1451+1453+1454+1458+1461														
Provisiones (-)	1492														
VIVIENDA															
Vigente	1464-1494														
Vencida	146405														
Provisiones (-)	146409+146412+146135+146440+146445+146450														
1494															
DERECHOS RECOMPRA DE CARTERA															
Otras Provisiones de Cartera	1488														
1497+1498															
ACEPTACIONES Y DERIVADOS	15														
CUENTAS POR COBRAR	16														
Intereses	1605														
Comisiones	1610														
Cánones de bienes dados en leasing	1627														
Vigentes - Comercial	162705														
Vencidos - Comercial	162707+162708+162715+162720+162725														
Provisiones - Comercial (-)	1694														
Vigentes - Consumo	162730														
Vencidos - Consumo	162732+162733+162740+162745+162750+162755														
Provisiones - Consumo (-)	1696														
Otras Provisiones	1697+1698														
Otras Cuentas por Cobrar															
BIENES RECIBIDOS, EN PAGO NETOS	1710-179920-179925														
ACTIVOS FIJOS	18 - 1861														
Bienes dados en leasing	1861														
OTROS ACTIVOS	19 + 17 -1710+179920+179925														

1/ Diligenciar histórico y proyectado así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentaje. Cuando falten cuentas PUC por referenciar en este formato, incluirlas según su origen.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSNAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSNAR-58 de noviembre 17 de 1999, DSNAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSNAR 02 de 4 de enero de 2001.)

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
 CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
 ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



ANEXO 2

CUADRO No. 1 - continuación

Nombre	Cifras históricas: meses						Proyecciones: meses					
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
PASIVO												
DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES												
Cuentas Corrientes	21											
Certificados de Depósito a Término	2105											
Certificado de ahorro de valor constante UVR	2130											
Depósitos Ahorro Ordinarios	2120-212010+2140											
Depósitos Ahorro con certificado CDAT	212010											
Cuentas Ahorros Vir constante UVR y especial	2125+2127											
Servicios bancarios recaudo y Recaudos realizados	2170 + 259570											
Otros Depósitos Y Exigibilidades												
FONDOS INTERBANCARIOS Y REPOS	22											
ACEPTACIONES BANCARIAS	23											
CREDITO BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES	24											
Banco de la República	2405											
Bancos y Entidades Financieras	24-2405-2445											
Organismos Internacionales	2445											
CUENTAS POR PAGAR	25											
TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION	26											
Bonos	2605											
Otros												
OTROS PASIVOS	27											
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	28											
BONOS OBLIG. CONV. EN ACCIONES	29											
PATRIMONIO	3											
Capital Pagado	31+37+39											
Reservas	32											
Fondos Destinación Especifica	33											
Superávit	34-3417											
Reval. del Patrimonio	3417											
Resultados Ejerc. Ant.	35											
Resultados Ejerc. Act.	36											
CONTINGENTES												
Avales y Garantías	6205+6210											
Cartas de Crédito	6215											
Créditos aprobados no desembolsados.	6220											
Aperturas de Crédito	6225											
Cánones y Sanciones en Contratos de Leasing	6437											
Cánones por Recibir	6475											

1/ Diligenciar histórico y proyectado así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentaje. Cuando falten cuentas PUC por referenciar en este formato, inclúirlas según su origen.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-15 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001.)

MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2

CUADRO No. 2

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS 1/ Cuenta PUC		Cifras históricas: meses						Proyecciones: meses					
Nombre		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
INGRESOS FINANCIEROS													
Intereses	4102+4104												
Comisiones	4115+4120												
Corrección Monetaria Cartera	411015												
Ingresos Operación Leasing	4196												
Rendimiento de Inverts.	4109+411005+4140+4111												
Valoración de Inversiones	4107-5106+4108-5108+4112-5112+4113-5114+4129-5129												
Utilidad Neta en Venta. de inversiones	4125-5125												
Utilidad en Venta de Cartera	4127 - 521515												
Neto Cambios	4135-5135												
EGRESOS FINANCIEROS													
Intereses	5102+5103+5104												
Comisiones	5115+5122*												
Correcc. monet. dep y exig.	5110												
MARGEN FINANCIERO BRUTO													
INGRESOS OPERACIONALES													
Otros Ingresos Operacionales	4145+4150+4160+4165+4170+4184+4195+4197+4198+4172												
Otros Egresos operacionales	5113+5194+5195+5197+5198												
GASTOS ADMINIST. Y LABORALES													
Gastos de Personal	5120												
Gastos administrativos	5130+5140+5145+5150+5155+5160+5165+5180+5185+5190												
Depreciación Leasing	517548+517550+517552+517554+517556+517558												
Otras Depreciaciones	5175 - Depreciación Leasing												
MARGEN OPERATIVO BRUTO	MFB + INGRESOS OPERACIONALES - GASTOS ADM. Y LAB.												
PROVISIONES	5170+5172												
MARGEN OPERATIVO NETO	MOB - PROVISIONES												
INGRESOS NO OPERACIONALES													
Utilidad Neta en Venta de Activos	4130+4205-5205+4210-5210+4215-5215 +521515												
Recuperaciones	4225												
Otros Ingresos	4220+4230+4295+4297+4298+43												
OTROS EGRESOS	+5217+5225+5230+5235+5237+5238+53												
UTILIDAD ANTES DE AJUSTES	MON + INGRESOS N.O. - OTROS EGRESOS												
AJUSTES POR INFLACION	47												
UTIL. (PERD) ANTES DE IMPUESTOS	UTILIDAD ANTES DE AJUSTES + AJUSTES POR INFLACIÓN												
Impuesto de Renta	54												
UTIL. (PERD) EJERCICIO	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS - IMPUESTO DE RENTA												

1/ Distinguir histórico y proyectado flujo mensual así: 1) en millones de pesos; 2) como proporción del activo total y 3) las variaciones mensuales en porcentaje. Cuando falten cuentas PUC, por referenciar en este formato, incluirlas según su origen.

TASA DE INTERÉS PROMEDIO. Tasa efectivas anuales													
Tasa de colocación de cartera de créditos													
Tasa de captación de depósitos													
Tasa de captación de interbancarios y repos													
GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS - MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ (Superbancaria)													
Brecha acumulada liquidez a tres meses, neta de activos líquidos (1)													
Activos líquidos (2)													
Indicador (1)/(2)													

La presente Circular Reglamentaria Externa se complementa en su totalidad el Anexo 2 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSN/AR-03 de septiembre 21 de 1999, DSN/AR-05 de noviembre 17 de 1999, DSN/AR-53 de octubre 26 de 2000 y DSN/AR 07 de 4 de marzo de 2001.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2-43

ANEXO 2

CUADRO No. 3 FLUJO DE CAJA ^{1/} (MILLONES DE \$)

Cuentas	Flujo Acumulado Mensual historico últimos 6 meses	Flujo Proyectado. Acumulado por semana					Flujo Acumulado Mes 7/
		Semana Lunes a Viernes				Semana 5...hasta la 24	
		1	2	3	4		
SALDO INICIAL (A) 2/							
INGRESOS (ACUMULACION DE FLUJOS DIARIOS)							
Recaudos de cartera de créditos 3/							
Recaudos de cánones de leasing 3/							
Realización o redención de inversiones							
Repos e interbancarios activos							
Repos e interbancarios pasivos							
Captaciones cuenta corriente							
Captaciones cuenta de ahorros							
Renovaciones CDT y CDAT							
Captaciones CDT y CDAT							
Colocación Bonos y Boceas							
Apoyos de liquidez Banco de la República							
Préstamos de Otras Inst. Financieras							
Aportes de capital							
Venta de activos y bienes recibidos en pago							
Otros ingresos							
TOTAL INGRESOS (B)							
EGRESOS (ACUMULACION DE FLUJOS DIARIOS)							
Retiros cuenta corriente							
Retiros cuenta de ahorros							
Repos e interbancarios pasivos							
Repos e interbancarios activos							
Vencimientos CDT y CDAT							
Vencimientos de bonos							
Desembolsos cartera							
Desembolsos operaciones leasing							
Compra inversiones							
Apoyos de liquidez Banco de la República							
Préstamos a Otras Instituciones Financieras							
Gastos administrativos 4/							
Otros egresos							
TOTAL EGRESOS (C)							
SALDO FINAL (D) =(A)+(B)-(C)							
INFORMACION ADICIONAL (SALDO ÚLTIMO DÍA SEMANA O MES):							
ENCAJE REQUERIDO 5/							
OTRAS FUENTES DE LIQUIDEZ							
Inversiones negociables 6/							
Banco República (Cuenta de depósito)							
Repos Banco República							
Apoyos de liquidez Banco República							
Préstamos Fogafin							
TOTAL OTRAS FUENTES							

NOTA: PARA EFECTOS HISTORICOS EL PERIODO SE TRABAJA DE MANERA MENSUAL Y PARA PROYECCIONES DE MANERA SEMANAL

1/ Se deben diligenciar el formato para lo histórico y lo proyectado, con base en los estados financieros presentados. Los flujos deben incluir tanto capital como intereses, diferenciar los conceptos.

2/ Corresponde a la cuenta 11 del PUC al inicio del primer día de la semana o el mes, según corresponda.

3/ Incluye real y estimativo de: las moras, los prepagos, las reestructuraciones y las refinanciamientos.

4/ Las erogaciones por este concepto deben contemplar tanto los compromisos adquiridos como los gastos que se tienen presupuestados: gastos laborales, de funcionamiento, etc.

5/ Corresponde al monto del encaje requerido promedio diario de la bisemana correspondiente a la finalización del periodo considerado.

6/ Corresponde a los saldos de inversiones disponibles: que no estén comprometidas, no tengan restricción para su negociabilidad, ni se registren en el renglon de realización o redención de inversiones.

7/ Para cada uno de los seis meses proyectados.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas:
DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2

CUADRO No.4 INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR LIDER	INDICADORES	PORCENTAJE
1. SITUACIÓN DE RIESGO ^{1/}	<p>CALIDAD DE LA CARTERA DE CREDITOS Cartera Vencida (mayor a un mes de vencida) Total/ Cartera Bruta Cartera Vencida de Consumo / Cartera de Consumo Bruta Cartera Vencida Comercial / Cartera comercial Bruta Cartera Vencida Vivienda / Cartera de Vivienda Bruta</p> <p>GRADO DE PROVISION CARTERA VENCIDA Provisión Cartera Vencida Total / Cartera Vencida Total Provisión Cartera Vencida de Consumo / Cartera vencida de Consumo Provisión Cartera Vencida Comercial / Cartera Vencida Comercial Provisión Cartera Vencida Vivienda / Cartera Vencida Vivienda</p> <p>ACTIVOS IMPRODUCTIVOS ^{2/} Activos Improductivos Netos / Activo Total Activos Improductivos Netos/ Patrimonio Total Bienes realizables y recibidos en pago brutos/ Activo Total Bienes realizables y recibidos en pago netos / Activo Total Valor absoluto de activos castigados por concepto de cartera de créditos</p> <p>RELACION DE SOLVENCIA</p> <p>QUEBRANTO PATRIMONIAL (patrimonio/capital suscrito)</p>	Relacionar 6 meses históricos y proyectados
2. SITUACIÓN DE RENTABILIDAD	<p>RENTABILIDAD ^{3/} Utilidad del Ejercicio / Activo Total Utilidad del Ejercicio / Patrimonio Total</p>	
3. SITUACION DE EFICIENCIA	<p>EFICIENCIA Y CUBRIMIENTO ^{4/} Gastos Administrativos y Laborales / Activo Total Gastos operacionales/Ingresos operacionales</p>	

1/ En los casos de existir operaciones de leasing explicar las cuentas PUC tenidas en cuenta.

2/ Se entiende por activos improductivos la cartera de créditos desde el momento que deja de causar al PYG y los bienes realizables y recibidos en pago, todos netos de provisiones.

3/ Indicadores de flujo mensual

4/ Indicadores de flujo mensual. Gastos administrativos y laborales: monto hallado en el formato de PyG.

Ingresos operacionales cuenta PUC= 41

Gastos operacionales cuenta PUC= 51

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999 , DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 5.5 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3

CONTROL APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE \$

CODIGO PUC EXIGIBILIDADES	CUESTA	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
A. DEPOSITOS UVR							
2125 + 2127	1. Cuentas de Ahorro y ahorro especial						
2130	2. Certificado de ahorro de valor constante Menores a 18 meses Igual y mayor a 18 meses						
SUB TOTAL							
B. DEPOSITOS EN PESOS							
2105	1. Cuentas Corrientes						
2120	2. Depósitos de Ahorro Ordinarios						
212005 + 212008	A. Término						
212010	3. Cuenta centralizada						
2140	4. Certificado de depósito a termino						
2115	Menores a 18 meses Igual y mayor a 18 meses						
26	5. Títulos de Inversión en Circulación						
	Menores a 18 meses						
2205	Igual y mayor a 18 meses						
2210	6. Interbancarios						
	7. Repos de Inversiones						
	Con entidades Financieras						
	Con sector real						
2215	8. Repos de Cartera						
	Con entidades Financieras,						
	Con sector real						
249505 + 249510	9. Compromisos de recompra Negociadas Otras y sector financiero.						
2170 + 259570	10. Serv.bancarios de recaudo y Recaudos realizados						
SUB TOTAL							
C. DEP.-MONEDA EXTRANJERA							
	1. Depósitos aquí relacionados en moneda extranjera 2/ Tasa de reexpresión						
TOTAL EXIGIBILIDADES							

REPRESENTANTE LEGAL _____
Firma y nombre

REVISOR FISCAL _____
Firma y nombre

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior al día de ingreso al apoyo.

2/ La M/E debe ser valorada a la Tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior al ingreso del apoyo. Referenciar por separado.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999 , DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
ANEXO 3 (continuación)

CONTROL PARA LOS APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

CODIGO PUC	CUENTA	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
COLOCACIONES							
11	1. Disponible en Moneda Extranjera						
12	2. Filios. Interbanc. vendidos y pactos de reventa						
13	3. Inversiones						
1464	4. Cartera de Vivienda Vigente						
146405	Vencida Hasta 4 meses						
146409	Vencida + de 4 meses						
1464-146405-146409	Provisiones						
1494	Efecto UVR						
1401+1421	5. Cartera Comercial en UVR 2/ Vigente						
1402+1422	Vencida Hasta 3 meses						
1406+1413+1414+1417+1424+1427+1428	Vencida + de 3 meses* Efecto UVR						
1401+1421	6. Cartera Comercial en Pesos Vigente						
1402+1422	Vencida Hasta 3 meses						
1406+1413+1414+1417+1424+1427+1428	Vencida + de 3 meses Provisiones 3/						
1490	7. Cartera Consumo 4/ Vigente						
1437+1452	Vencida Hasta 3 meses						
1438+1439+1453+1454	Vencida + de 3 meses						
1443+1447+1448+1451+1458+1461	Provisiones consumo y otras						
1492 + 1497+ 1498	8. Derechos de Recompra						
1488	9. Bienes Dados en Leasing						
1861	10. Cartera de redescuento 5/						
	11. Activos aquí relacionados pactados en M/E 6/ TASA DE REEXPRESION M/E						
TOTAL COLOCACIONES							

REPRESENTANTE LEGAL

Firma y nombre

REVISOR FISCAL

Firma y nombre

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior al día de ingreso al apoyo.

2/ Reducida a moneda legal.

3/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (que recoge la estipulada en UVR).

4/ Excluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad. Su control se realiza en otro formato

5/ Incluye redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.

6/ La M/E debe ser valorada a la Tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior al ingreso del apoyo. Referenciar por separado.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)

**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 55 del 12 de Octubre de 2001
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**



**ANEXO 3 A
CONTROL PARA LOS APOYOS
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO**

MILLONES DE \$

I. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
		LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito 1/						
B. Cupo por tarjeta de crédito (PUC 612510 y 612512) 2/						

II. DERIVADOS O CONTINGENTES POR CUMPLIRSE POR CLIENTE 3/	OPERACIONES PREVIAS A LA FECHA DE INGRESO	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
		LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
A. TIPO DE COMPROMISO A CUMPLIRSE						
B. MONTO DEL COMPROMISO						
C. FECHA INICIO DEL COMPROMISO						
D. FECHA DE FINALIZACIÓN O PLAZO MAXIMO DEL COMPROMISO						
E. BENEFICIARIO						
F. CUENTAS QUE SE AFECTAN: CONTINGENTE						
G. CUENTAS QUE SE AFECTAN: BALANCE CUENTA ACTIVA						
H. CUENTAS QUE SE AFECTAN: CREDITOS DE BANCOS (PUC CUENTA 24)						

III. OPERACIONES CON ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR AL 1% DEL CAPITAL O ADMINISTRADORES PERSONAS RELACIONADAS CON UNOS U OTROS 4/	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO	FECHAS PARA CONTROL				SALDOS FECHA DE CANCELACION
		LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	
RELACIONAR: A. Saldo de las operaciones activas de crédito con cada persona						
B. Operaciones por el sistema de tarjetas de crédito con cada persona: 5/						
1. Saldos de las operaciones						
2. Cupo por tarjeta de crédito.						

REPRESENTANTE LEGAL _____

Firma y nombre

REVISOR FISCAL _____

Firma y nombre

NOTA: La M/E debe ser valorada a la Tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior al ingreso del apoyo. Relacionar la tasa de reexpresión

1/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria y administradores.

2/ Monto que no debe aumentar frente al día anterior a la fecha de ingreso.

3/ Relacionar aquellos derivados o contingentes que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos del Banco de la República puedan llegar a cumplirse, y que además impliquen la constitución de un pasivo igual o superior a 30 días registrado en la cuenta PUC 24 por el mismo valor.

4/ Con cada persona. Diferenciar lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal. Durante el apoyo no podrán realizarse operaciones activas de crédito a favor de éstos.

5/ Se permite hasta la cuantía menor entre el cupo autorizado y \$ 20 millones. Valor que se actualiza cada año con el incremento del salario mínimo legal.

(La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR-58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR 02 de 4 de enero de 2001)



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 4

APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DEPÓSITO RESOLUCIÓN EXTERNA 6 DE 2001 JDBR

Entidad Financiera _____

Fecha: _____

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez _____

Yo, _____, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente) de _____ convengo celebrar un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio (inversiones y/o cartera), debido a una pérdida transitoria de liquidez que esta entidad está en capacidad de subsanar dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través de los apoyos transitorios de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones son las contenidas en la Resolución 6/01 y la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez".

I. DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

- A. Valor del pago incumplido por el (los) establecimiento(s) de crédito que cesó(aron) pagos
- B. Defecto transitorio en la cuenta de depósito (incluir con signo negativo)
- C. **Cuantía del apoyo**
- D. Monto máximo del apoyo

0

1. Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Externa Reglamentaria "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001, registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha del ingreso o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998, según el caso.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****II. INFORMACIÓN ADICIONAL**

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria 1/ Si _____ No _____
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento _____ y/o redescuento _____
de inversiones 2/ _____ y/o cartera _____
- C. La información de los títulos valores ha sido revisada previamente por el Banco de la República 3/ Si _____ No _____
- D. El contenido de la siguiente información está acompañada por certificación del Revisor Fiscal y se basa en los últimos estados financieros que fueron presentados a la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a _____ de _____.

Con base en lo anterior la entidad a la cual represento:

1. No _____ Si _____ se encuentra en una situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 4/.
 2. Presenta una relación de solvencia de _____ % 4/.
 3. Cumple con:
 - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos 4/ Si _____ No _____.
 - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la Superintendencia Bancaria, el FOGAFIN o FOGACOOP.
Si _____ 5/ No _____.
 - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001
Si _____ No _____.
 - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 sobre los títulos valores
Si _____ No _____.
- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si _____ 6/ No _____

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

F. Se han tomado decisiones sobre la entidad, provenientes de una orden de la Superintendencia Bancaria, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del establecimiento de crédito, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001 o de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Si No

Igualmente, tales determinaciones u ordenes pueden conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de la entidad. Si No

G. El establecimiento de crédito se encuentra en vigilancia especial impartida por la Superintendencia Bancaria en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si No

H. El cumplimiento de las condiciones de acceso incluyen capital garantía

Si 7/ No

I. El establecimiento de crédito registra una cartera hipotecaria bruta denominada en unidades de valor real, UVR, que asciende a \$ xxx millones y una cartera bruta total que asciende a \$xxx millones, siendo su relación porcentual del xxx%. (En el caso de aquellos establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria bruta denominada en UVR sea igual o menor al 15% de su cartera total bruta, no deben tener en cuenta este punto).

J. Adicionalmente manifiesto que (*acompañar de una certificación del Revisor Fiscal*):

1. El establecimiento de crédito no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.
2. El establecimiento de crédito no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y su circular reglamentaria.
3. El establecimiento de crédito no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la Superintendencia Bancaria.
4. El establecimiento de crédito no ha suspendido el pago de sus obligaciones.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

5. El establecimiento de crédito no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la Superintendencia Bancaria la cancelación de la licencia de funcionamiento.

- 1/ Si la respuesta es sí, la entidad intermediaria debe diligenciar los numerales D y J de la sección II del presente formato, excepto el ordinal iii).
- 2/ Si el establecimiento de crédito no entrega títulos valores representativos de inversiones, se deberá explicar la razón por la cual no lo hace. Esto debe ir firmado por el Revisor Fiscal.
- 3/ Se debe indicar en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los títulos valores y el valor de los mismos (presentados en el DFV o el DLEC) teniendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.
- 4/ Estos indicadores deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria. Si existen ajustes pendientes de definición se deberá informar de manera detallada al Banco.
- 5/ Debe incluir comunicación de la Superintendencia Bancaria, FOGAFIN y/o FOGACOOOP en la que conste el cumplimiento a los procesos de ajuste y a las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia, en los términos descritos en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001.
- 6/ Explicar el objeto de la toma de posesión.
- 7/ Señalar su monto y vigencia y cumplir con lo establecido en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 de 2001.

NOTA: adjuntar certificado actualizado de Cámara de Comercio y de existencia y representación legal

III. Autorización

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento o redescuento.

Representante Legal

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 5
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES
REPRESENTATIVOS DE CARTERA A DESCUENTO O REDESCUENTO EN EL
BANCO DE LA REPÚBLICA*****Ciudad y Fecha***

Señores
Banco de la República
Atn. Dr(a).
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en la relación adjunta, debidamente firmada por dos funcionarios de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001. Queda igualmente facultado el Banco de la República para cargar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de Representante Legal y Revisor Fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

Que la entidad no posee títulos valores que representen inversiones, o que estos se encuentran comprometidos en otras operaciones o estos ya se encuentran instrumentando esta operación, o que en la actualidad no corresponden a títulos valores admisibles en los términos previstos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y normas concordantes del Banco de la República.

Que los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados al (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.

Que los pagarés son títulos valores admisibles y cumplen con las condiciones del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 y normas concordantes del Banco de la República.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Que dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.

Que los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontadas las cuotas que vencen durante el período del apoyo transitorio de liquidez, y se encuentran clasificados de acuerdo al siguiente tipo de cartera:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b)	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera comercial con garantía admisible 1/		70%		
Cartera hipotecaria no titularizada		70%		
Cartera comercial sin garantía admisible		60%		
Cartera de consumo con garantía admisible 1/		60%		
Cartera de consumo sin garantía admisible		50%		
TOTAL				

1/Admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001 .

Que el impuesto de timbre de dichos pagarés ha sido debidamente liquidado y cancelado en las cuantías requeridas, ante la Administración de Impuestos Nacionales, conforme al procedimiento establecido en las normas pertinentes.

Atentamente,

 Firma
 Nombre

 Firma
 Nombre
 Número de Matrícula

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6**ESPECIFICACION TECNICA DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACION
SOBRE LA CARTERA PRESENTADA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO O A
REVISIÓN PREVIA****Presentación**

En este anexo se dan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación en diskette u en otro medio magnético alternativo, de la información relacionada con la cartera presentada a descuento o redescuento al Banco de la República en apoyos transitorios de liquidez, o para revisión previa por parte del Banco de la República.

Estructura del archivo(medio magnético)

La estructura del archivo que se utilice para remitir la información sobre la cartera presentada a descuento y/o redescuento, o a revisión previa del Banco de la República, debe contener los campos que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

El archivo debe mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados de la cartera, de acuerdo con el campo TIPO DE CARTERA, e incluir al final los totales de estos saldos.

CAMPOS Y DESCRIPCION PORMENORIZADA**NUMERO CONSECUTIVO**

Este campo es de formato numérico entero (sin posiciones decimales), sin comas, sin puntos y sin espacios entre dígitos. Se debe de llevar un consecutivo único y hacer una ruptura a nivel de subtotales por TIPO DE CARTERA.

TIPO DE CARTERA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al tipo de cartera teniendo en cuenta tanto la clasificación del crédito según la Superintendencia Bancaria como el tipo de garantía, según sea admisible o no admisible, de acuerdo con la siguiente tabla:

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

TIPO DE CARTERA
Cartera comercial con garantía admisible 1/
Cartera hipotecaria no titularizada
Cartera comercial sin garantía admisible
Cartera de consumo con garantía admisible 1/
Cartera de consumo sin garantía admisible

1/ Admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL DEUDOR

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al nombre o razón social de la persona natural o jurídica, quien figura a cargo de la obligación.

NIT ó CEDULA DE CIUDADANIA

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles (sin posiciones decimales) sin comas, sin puntos, sin espacios entre dígitos. Corresponde al Número de Identificación del deudor indicado en el campo anterior. **No debe incluir el dígito de chequeo.**

NUMERO DEL PAGARE

Este campo es de formato numérico entero (sin posiciones decimales) sin comas, sin puntos, sin espacios, sin guiones, sin espacios entre dígitos, etc.

VALOR INICIAL DE LA OBLIGACION

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles, y corresponde al valor inicial del crédito que figura en el pagaré.

CIUDAD DEL PAGARE

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, y corresponde a la ciudad en la cual reposa físicamente el original del pagaré.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****FECHA DE SUSCRIPCION**

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Fecha a partir de la cual se contrae la obligación.

SALDO ACTUAL DEL PAGARE EN PESOS

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles. Si la cartera es presentada a descuento o redescuento, se debe colocar el saldo insoluto de capital del pagaré a la fecha de presentación descontando las cuotas que venzan durante la vigencia del apoyo transitorio de liquidez. Cuando la cartera es presentada a revisión previa del Banco de la República, en este campo se debe colocar el saldo insoluto de capital de la obligación a la fecha de corte indicada en la carta de presentación de esta cartera, descontando las cuotas que venzan hasta el cierre del siguiente mes. Cuando la cartera se encuentre denominada en UVR o en divisas se convertirá a pesos teniendo en cuenta la cotización de la UVR, la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) y las tasas de cambio informadas por el Banco de la República, según corresponda, en la fecha en que se presente la cartera a redescuento, ó en la fecha de corte si la cartera fue presentada para revisión previa.

SALDO ACTUAL DEL PAGARE EN UVR O EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Se debe diligenciar sólo para cartera en UVR o en divisas.

Este campo es de formato numérico con separador de miles y cuatro decimales. El saldo debe descontar los vencimientos parciales a capital, tal como se indicó para el campo anterior. Cuando la cartera se encuentre en divisas se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América teniendo en cuenta las tasas de cambio informadas por el Banco de la República, según corresponda, en la fecha en que se presente la cartera a redescuento, ó en la fecha de corte si la cartera fue presentada para revisión previa.

SALDO AJUSTADO EN PESOS

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles. Este saldo se debe calcular teniendo en cuenta los porcentajes de recibo de los pagarés de acuerdo al tipo de cartera, en los términos previstos en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001. El valor a incluir se obtiene al multiplicar el Saldo Actual del Pagaré en Pesos por el porcentaje de recibo aplicable al tipo de cartera.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**VALOR PROXIMO VENCIMIENTO A CAPITAL**

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles.

FECHA PROXIMO VENCIMIENTO

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Corresponde a aquella fecha a la cual se aplicará el próximo pago. Ejemplo: Si la fecha de corte utilizada para el envío de esta información es Noviembre 23 y los vencimientos son el 15 de cada mes y la obligación tiene una cuota pendiente, entonces la Fecha del Próximo Vencimiento sería igual a Noviembre 15, por ser esta fecha a la que se aplicaría, en primer lugar, el siguiente pago.

FECHA VENCIMIENTO FINAL

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Corresponde a la fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo con lo pactado en el respectivo pagaré.

FECHA DEL ULTIMO PAGO

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos.

TIPO DE TASA DE INTERES

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Si el tipo de tasa de interés es fijo se debe anotar la palabra FIJO, y si el tipo de tasa es variable colocar el tipo de tasa variable: DTF, TCC, etc.

TASA DE INTERES

Este campo es de formato numérico con dos decimales. Se refiere a la tasa de interés pactada en la obligación. Cuando el tipo de interés es variable corresponde al margen sobre la tasa variable.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**PERIODO DE GRACIA**

Este campo es de formato numérico con un decimal. Corresponde al número de meses transcurridos entre la Fecha de Suscripción y la fecha del primer abono a capital, de acuerdo con lo pactado en el pagaré.

PERIODICIDAD DE PAGO DE CAPITAL

Este campo es de formato numérico. Para su diligenciamiento se debe tener en cuenta las siguientes equivalencias:

1 = mensual 2= bimensual 3= trimestral 6 = semestral 12 = anual ETC.

CLASIFICACION DEL CREDITO



Este campo es de formato de texto en mayúsculas. La clasificación del crédito debe corresponder a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria: VIVIENDA, COMERCIAL O DE CONSUMO.

TIPO DE GARANTIA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Se debe incluir la palabra ADMISIBLE o las palabras NO ADMISIBLE, según el crédito cuente con garantía ADMISIBLE o no disponga de estas garantías, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor dirigirse al Departamento de Líneas Externas y Cartera del Banco de la República.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.





**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 55

Fecha 12 de Octubre de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**ANEXO 7**

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE CARTERA A REVISIÓN PREVIA DEL
BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Líneas Externas y Cartera
BANCO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el diskette. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a *indicar fecha de corte*, y el tipo de cartera, es el siguiente:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/ (b)	Valor Estimado de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera comercial con garantía admisible 1/		70%		
Cartera hipotecaria no titularizada		70%		
Cartera comercial sin garantía admisible		60%		
Cartera de consumo con garantía admisible 1/		60%		
Cartera de consumo sin garantía admisible		50%		
TOTAL				

1/Admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Apoyos Transitorios de Liquidez" de la Resolución Externa 6 del 2001. 3/ Debe descontar los vencimientos que se presenten hasta el cierre del mes siguiente al de la fecha de corte.

Certificamos que los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y normas reglamentarias y que el tipo de garantía (admisible ó no admisible) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2360 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 55****Fecha 12 de Octubre de 2001****Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Certificamos que el valor total de nuestra cartera (Cuenta 14 PUC) asciende a \$ _____, de acuerdo con los últimos estados financieros de fecha _____, presentados a la Superintendencia Bancaria.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar Nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

Firma
Nombre

REPRESENTANTE LEGAL

Firma
Nombre
Número de Matrícula
REVISOR FISCAL

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 3 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999, DSMAR- 58 de noviembre 17 de 1999, DSMAR-52 de octubre 26 de 2000 y DSMAR-02 de enero 4 de 2001.